



Bogotá, 26/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20155500307671**



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**RUTAS DE COLOMBIA S.A.S.**  
**CALLE 49B 112 OFICINA 205**  
**MEDELLIN - ANTIOQUIA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6601** de **04/05/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

( 0 0 6 6 0 1 ) 0 4 MAY 2015

**POR LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 8258 del 18 de julio de 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA EMPRESA RUTAS DE COLOMBIA S.A.S+ RUTACOL S.A., IDENTIFICADA CON NIT 8002094416.**

**EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993 y Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**RESUMEN DE LOS HECHOS Y DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Los hechos se resumen así:

Nombre de la empresa sancionada	RUTAS DE COLOMBIA S.A.S - RUTACOL S.A.
NIT de la empresa sancionada	8002094416
Día en el que se impuso el informe único de infracciones o que se realizó visita de inspección.	12 de enero de 2013
Lugar en el que se impuso el informe único de infracciones o que se realizó visita de inspección.	Terminal Norte
Número del informe único de infracciones	21202
Placa del vehículo	XXA-900
Codificación de la infracción de acuerdo con la Resolución 010800 del 12 de diciembre de 2003, del Ministerio de Transporte	589
Normas presuntamente incumplidas	literal e del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996
Resolución mediante la cual se apertura la investigación administrativa.	402 del 01 de febrero de 2013
Fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se apertura la investigación administrativa.	21 de febrero de 2013
Fecha en la que se presentó el escrito de descargos	01/03/2013
Resolución mediante la cual se falló la investigación administrativa imponiendo la sanción.	8258 del 18 de julio de 2013
Sanción	(DIEZ) 10 SMMLV
Fecha de notificación de la Resolución mediante se falló la investigación administrativa imponiendo sanción	05 de agosto de 2013
Fecha de presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución mediante la cual se falló la investigación administrativa	21 de agosto de 2013
Fecha límite para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución mediante la cual se falló la	21 de agosto de 2014

1/2 P

RESOLUCIÓN No.

1006601 DEL 04 MAY 2015

Por la cual resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 8258 del 18 de julio de 2013, por medio de la cual se sancionó a la empresa RUTAS DE COLOMBIA S.A.S - RUTACOL S.A., identificada con nit 8002094416.

investigación administrativa	
Resolución mediante la cual se resolvió el recurso de reposición y se concedió el de apelación.	1485 del 3 de febrero de 2014
Fecha en la que se recibió por parte de la oficina Asesora Jurídica el expediente para la tramitación del recurso de apelación.	19 de septiembre de 2014

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente Recurso de Apelación.

Previo a abordar el análisis del material probatorio allegado al plenario, esta instancia parte del principio según el cual, la manifestación de la potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *ius puniendi* del Estado, está sometida a claros principios, que, como los de: legalidad, tipicidad, prescripción y caducidad a los que se suman los de aplicación de los sistemas sancionatorios, como los de culpabilidad o responsabilidad, de proporcionalidad y el de *non bis in idem*.

En este orden de ideas, la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales -criminales-, sino en los de todo orden, administrativos, contravenciones, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, salvo lo dispuesto en normas especiales, la facultad o potestad para imponer sanciones caduca transcurridos 3 años de ocurridos los hechos objeto de investigación, así mismo, los actos administrativos que resuelven los recursos, deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver, el mismo artículo también dispone que cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución y que la sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Dicha norma fue objeto de juicio de constitucionalidad mediante sentencia C-875/2011 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB en la cual se declaró EXEQUIBLE la disposición demandada, esto es: "Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente".

En el caso concreto se tiene que a la fecha se encuentra vencido el término establecido 52 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, nos encontramos ante la PERDIDA DE COMPETENCIA para resolver el recurso de apelación interpuesto, lo cual deriva en que en los términos de la norma sustantiva, el recurso interpuesto se entenderá fallado a favor del recurrente y es necesario remitir copias de la decisión a la oficina de control interno disciplinario el expediente para lo de su competencia y a fin de establecer responsabilidad disciplinaria.

De conformidad con lo expuesto se:

Por la cual resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución 8258 del 18 de julio de 2013, por medio de la cual se sancionó a la empresa RUTAS DE COLOMBIA S.A.S - RUTACOL S.A., identificada con nit 8002094416

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE para resolver el recurso de Apelación en el proceso administrativo sancionatorio que se identifica a continuación:

Nombre de la empresa sancionada	RUTAS DE COLOMBIA S.A.S - RUTACOL S.A.
NIT de la empresa sancionada	8002094416
Resolución mediante la cual se falló la investigación administrativa imponiéndola sanción.	8258 del 18 de julio de 2013
Sanción	(DIEZ) 10 SMMLV

**Artículo 2.** ENTIÉNDASE fallado a favor del recurrente el recurso de APELACION interpuesto conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por no haber sido éste resuelto dentro del término legal.

**Artículo 3.** Remitir copia del presente acto administrativo a la oficina de control interno disciplinario, para lo de su competencia y a fin de establecer responsabilidad disciplinaria por no haber realizado el trámite de los recursos dentro del término fijado por la ley.

**Artículo 4.** NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o en su defecto de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces, de acuerdo a los siguientes datos:

Nombre de la empresa	RUTAS DE COLOMBIA S.A.S - RUTACOL S.A.
NIT de la empresa	8002094416
Municipio donde se encuentra ubicado el domicilio	MEDELLIN
Departamento	ANTIOQUIA
Dirección	Calle 49 B - 112 Oficina 205

**QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno, por consiguiente procédase al ARCHIVO del presente expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

006601

04 MAY 2015

**JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ**  
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Lina Rios (contratista)  
Revisó: Dra. Lina María Margarita Huarí Mateus- Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



Bogotá, 05/05/2015

Al contestar, favor citar en el asuntoeste No.  
de Registro 20155500266771



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**RUTAS DE COLOMBIA S.A.S.**  
CALLE 49B - 112 OFICINA 205  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6601 de 04/05/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\2015\MEMORANDO  
26243\CITAT 0566.odt

